

Radicado. 475.2021 AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
Demandante. CARLOS ALBERTO OSORIO DURAN y LAURA MARCELA MEDINA BARRAGAN.
Menor. V.A. OSORIO MEDINA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre del 2021. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 43

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. La petitoria impetrada el 15 de diciembre del 2021 *–prórroga del tiempo para subsanar–* por la togada de la parte interesada se despachará desfavorablemente en atención a que la norma es clara al indicar que el término que dispone la apoderada judicial para adelantar la actuación de subsanación es de cinco (5) días, veamos:

“(...) ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)”

ii. Ahora bien, comoquiera que, dentro del término concedido en la providencia del 7 de diciembre del 2021, la parte demandante no actuó de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

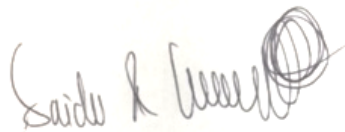
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de togada judicial por

Radicado. 475.2021 AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
Demandante. CARLOS ALBERTO OSORIO DURAN y LAURA MARCELA MEDINA BARRAGAN.
Menor. V.A. OSORIO MEDINA

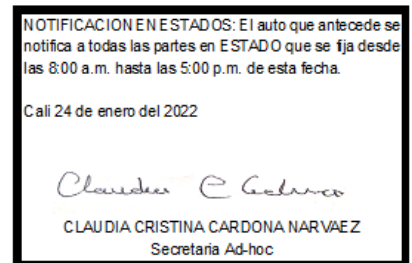
CARLOS ALBERTO OSORIO DURAN y LAURA MARCELA MEDINA BARRAGAN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fccb6938faba97e19d1db2d51e6b7f06c891f25647444a935ffbef9c98fa11**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>